

Bogotá D.C, Colombia, 29 de julio de 2025

Señor(a):

CRAIG DEON THOMPSON

thompsonc@zohomailpro.com

Ciudad

Referencia: Radicado No BVPQRS-8C1D-57B4DB7F7A8B + 1414068-QR - del 24 de julio del 2025.

Apreciado señor:

Reciba un cordial saludo de parte de la Coordinación de Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. De manera atenta acusamos recibo de su comunicación en la que solicita sea explicada la respuesta de inadmisión de su solicitud de visa número 029422000012056.

Sobre el particular nos permitimos indicar que, atendiendo a su petición, la autoridad de Visas procedió a verificar el pronunciamiento realizado el 24 de junio del año presente año, donde se inadmitió la solicitud bajo el concepto de:

"Su solicitud es inadmitida en virtud de la Facultad Discrecional (artículo 19 de la Resolución 5477 de 2022). Recuerde que es competencia discrecional del gobierno nacional, fundado en el principio de la soberanía del estado, autorizar el ingreso y la permanencia de extranjeros en el país. Las decisiones respecto a las solicitudes de visa, así como la autorización del ingreso y permanencia de extranjeros en el país, son discrecionales y soberanas. Tenga presente que contra los pronunciamientos de la autoridad Página | 3 de visas en las solicitudes de visas no proceden recursos (artículo 100, improcedencia de recursos). (artículo 100, improcedencia de recursos)".

Sobre lo anterior le indicamos que, la INADMISION se ha realizado con fundamento en la facultad discrecional prevista en los artículos 19, 98 y 100 de la Resolución 5477 del 22 de julio de 2022, que dispone:

"Artículo 19. *Facultad discrecional. La Autoridad de Visas e Inmigración tendrá la potestad de solicitar documentación adicional y realizar entrevistas en los casos en que lo estime conveniente con el fin de asegurar la veracidad de la actividad que ha desarrollado o aspira a desarrollar el extranjero en Colombia, cuando se requiera verificar el cumplimiento de las normas migratorias en materia de regularidad y actividad autorizada, o cuando sea necesario definir si dicha actividad es del interés nacional. Este requerimiento se hará hasta por tres veces. Cuando el solicitante de una visa no acredite el cumplimiento total de requisitos y/o información complementaria que se le haya requerido, su aprobación quedará a discrecionalidad de la Autoridad de Visas e Inmigración. (énfasis añadido)".*

"Artículo 98. *Inadmisión de la solicitud de visa. Pronunciamiento mediante el cual la Autoridad de Visas e Inmigración decide no autorizar su expedición. Con la inadmisión termina el trámite sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud. Una solicitud podrá ser inadmitida, entre otras circunstancias, cuando el solicitante se encuentre en situación de irregularidad migratoria; cuando haya incurrido en infracciones a la normativa migratoria, cuando no cumpla con un requerimiento dentro del tiempo estipulado, cuando la solicitud no cumple con requisitos, cuando exista incongruencia entre la actividad que se propone realizar el solicitante y el tipo de visa solicitado, cuando el extranjero presente su solicitud ante una autoridad consular colombiana sin encontrarse residiendo legalmente dentro de su circunscripción o cuando la presente ante la oficina de Bogotá sin encontrarse en el país. También podrá decidirse la inadmisión haciendo uso de la facultad discrecional. (énfasis añadido)".*

"Artículo 100. *Improcedencia de recursos. En consideración a la facultad discrecional de Estado colombiano para autorizar el ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional, contra los pronunciamientos o decisiones de la Autoridad de Visas e Inmigración sobre la aprobación de una visa y el tiempo de validez otorgado; o sobre la inadmisión, requerimiento, negación, terminación y cancelación de visas no proceden recursos administrativos. (énfasis añadido)".*

Sobre el particular nos permitimos señalar que, de acuerdo con las definiciones comprendidas en el **Artículo 3** y el **Artículo 18** de la Resolución 5477 de 2022.

"Artículo 3. *La visa es la autorización concedida, por la Autoridad de Visas e Inmigración, a un extranjero para su ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional. Su otorgamiento es de carácter soberano y discrecional del Gobierno nacional y no constituye un derecho del solicitante".*

"Artículo 18. *función de los requisitos. El cumplimiento de requisitos establecidos en esta resolución da lugar y sirve de base al estudio de fondo de la solicitud de visa. La presentación de la totalidad de requisitos no tiene por consecuencia automática el otorgamiento de la visa".*

Tenga en cuenta que la expedición de una visa a un extranjero es un servicio rogado al considerarse que se trata de un Acto de Gobierno por excelencia y el desarrollo más concreto de la política exterior de un país. No se da o se otorga como consecuencia de una cadena sistemática de acreditación de formalismos o requisitos, sino como una decisión migratoria con fines enmarcados dentro del estricto interés nacional en procura de una migración ordenada, regular y segura. Es por ello por lo que las decisiones que en materia de visas toma el Ministerio de Relaciones Exteriores, las toma en calidad de director de las Relaciones Internacionales y en ejercicio de la facultad discrecional derivada del poder soberano del Estado Colombiano.

En los anteriores términos, damos por contestado su petición de fondo de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Atentamente,

Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración Colombia

contactenos@cancilleria.gov.co

(+57-601) 381 4000, Sistema interactivo de voz-IVR: (+57-601) 3826999

Calle 10 No. 5 – 51 Palacio de San Carlos ·

Bogotá. Colombia

www.cancilleria.gov.co